

"2017 Año de las Energías Renovables"



Ministerio de Energía y Minería  
Secretaría de Minería  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio  
Intervención Decreto N° 257/16

BUENOS AIRES, 05 ENE 2017

VISTO:

El Decreto N° 1034 de fecha 14 de Junio de 2002 en su Artículo 4°, las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1.277 de fecha 17 de Diciembre del 2003 que determinan funciones y facultades del Sr. Interventor y lo dispuesto por el Decreto N° 257 del 26 de Enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que continuando con el proceso de reestructuración organizativa de la Empresa y así cumplir con los objetivos de actualizar el estado de situación; se considera conveniente la creación de un Régimen de Retiro Voluntario para el personal de planta permanente del YCRT que estén dispuesto a adherirse al mismo.

Que dicho proceso demanda que, sin desmedro de los objetivos a alcanzar, se generen políticas y regímenes que en cada caso contemplen una justa protección de los derechos de los trabajadores involucrados.

Que el citado régimen, por otra parte, no es novedoso pues ya ha sido implementado en distintas áreas del Estado Nacional en general y en

MARIA C. TORRES  
P/A JEFA DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y DESPACHO  
Y/D.R.T.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Energía y Minería  
Secretaría de Minería  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio  
Intervención Decreto N° 257/16

particular por el Yacimiento en otras oportunidades, resultando ser un instituto aceptado y ampliamente utilizado en todo el ámbito de la administración pública, estando reconocido como causa de extinción de la relación de empleo público en el derecho público nacional, provincial y municipal.

Que en este sentido el plexo normativo de las Leyes N° 24.185. 25.164, 20.744 y sus modificatorias prevén entre las causales de extinción de la relación laboral el retiro voluntario, con más las reglas específicas que regulan la relación laboral de los agentes, mediante el estatuto individual y la ley de convenios colectivos conforme la Ley 14.250;

*"Que el retiro voluntario –ha dicho la jurisprudencia si bien en el ámbito de la Ley 20.744- configura un sistema de desvinculación de la relación de trabajo e implica la exteriorización de la voluntad del empleador de reducir su personal y la manifestación del empleado de su aceptación de abandonar el empleo en las condiciones que le son ofrecidos... no puede ser equiparada al despido sino al acuerdo extintivo por comportamiento concluyente y recíproco en los términos fijados por el art. 241 "in fine" de la ley de contrato de trabajo...[y] ha surgido como resultado de una creación pretoriana que tiene su fundamento legal en los arts. 15 y 241 de la ley de contrato de trabajo" (Conf. Cámara Civil, Comercial y Laboral de Reconquista, 14/11/96, Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala VIII, 22/05/95, etc).*

Que atento lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

MARIA G. TORRES  
P/A JEFA DE PARTAMENTO  
REGISTRO Y DESPACHO  
Y//C.R.T.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Energía y Minería  
Secretaría de Minería  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio  
Intervención Decreto N° 257/16

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Yacimiento ha tomado intervención de su competencia.

Que tal medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por la normativa mencionada en el VISTO de la presente.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO  
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN  
PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CREASE un Régimen de Retiro Voluntario el cual contempla la percepción de un incentivo no remunerativo, para aquellos agentes de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO que reúnan las condiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Quedarán incluidos en el presente régimen, todos aquellos trabajadores que revisten en planta permanente y que a la fecha de la vigencia de la presente Resolución, presten su expresa adhesión por ante la Subgerencia de Recursos Humanos, la que aprobará a tal objeto un modelo de la solicitud de incorporación al Retiro Voluntario al que se hace referencia en el artículo 1° de esta Resolución.

MARIA C. TORRES  
P/A JEFE DE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y DESPACHO  
Y.I.C.F.M.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Energía y Minería  
Secretaría de Minería  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio  
Intervención Decreto N° 257/16

La presentación de la solicitud sin embargo no dará derecho al peticionante al otorgamiento de dicho beneficio, siendo su concesión una facultad exclusiva de las autoridades pertinentes del Yacimiento.

ARTICULO 3°: Determinése que no podrán acceder al incentivo los siguientes agentes, a saber:

- a) Aquellos a los que en un sumario interno se les hubieren formulado cargos disciplinarios por una causal que eventualmente amerite una sanción expulsiva y mientras no hubiera concluido aquél, con una decisión absolutoria.
- b) Quienes hubieren iniciado reclamos administrativos y/o judiciales contra este Yacimiento en cualquiera de los poderes sean Municipales, Provinciales o Nacionales, con motivo de su relación laboral con la Empresa, salvo que se permita su desistimiento y que fuera notificado en forma fehaciente a la Subgerencia de Recursos Humanos.
- c) Quienes hubieran presentado su renuncia, aun cuando ésta estuviera pendiente del acto formal de aceptación.
- d) Quienes se encuentren en condiciones de obtener el beneficio previsional en los años 2017 y 2018 por reunir las condiciones de edad y años de servicios.
- f) Quienes por cuestiones técnicas y/o de especificidad, por áreas o sectores, sean considerados imprescindibles para la estructura y funcionamiento de la Empresa, mediante resolución fundada que se hará conocer al Agente, en forma fehaciente.

MARIA C. TORRES  
P/A-JEFA DE TRATAMIENTO  
REGISTRO Y DESPACHO  
Y//C.R.T.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Energía y Minería  
Secretaría de Minería  
Yacimiento Carbonífero Rjo Turbio  
Intervención Decreto N° 257/16

ARTICULO 4°: A los efectos establecidos en el inciso f) del artículo 3° de la presente, el Coordinador General, conjuntamente con la Gerencia de Operaciones, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, evaluarán el ámbito, oportunidad y conveniencia de su aplicación a determinadas plantas de personal que consideren críticas, o que puedan afectar el normal funcionamiento del Yacimiento, pudiendo rechazar la solicitud de adhesión al presente régimen, cuando existan razones de servicio u otras que hagan aconsejable adoptar tal temperamento.

ARTICULO 5°: El incentivo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución será el equivalente a la suma de UN (1) haber mensual neto calculado sobre la base de la mejor remuneración mensual, normal y habitual percibida durante el último año de servicio por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres (3) meses, con más la suma de DOCE (12) sueldos netos obtenidos de la forma anterior, al momento de formalizar la baja del servicio. Junto con el presente incentivo, se liquidarán los importes correspondientes al último mes de servicio, con más el aguinaldo y las vacaciones proporcionales calculados hasta la fecha de baja.

ARTICULO 6°: A los efectos de establecer la antigüedad correspondiente en cada caso sólo se considerarán los años de prestación de servicios efectivos en este Yacimiento, reconocidos como personal permanente por el régimen que

MARIA C. TORRES  
P/A JEFA DE SECTOR  
REGISTRO Y DESPACHO  
Y/O R.T.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Ministerio de Energía y Minería  
Secretaría de Minería  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio  
Intervención Decreto N° 257/16

corresponda aplicar. Quedan fuera del cómputo los años de servicios indemnizados por retiro u otro tipo de separación anterior.

ARTICULO 7°: El incentivo aquí establecido y la liquidación final, se percibirán al tiempo de producirse la baja del agente formalizada ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Percibido los importes, las partes nada más tendrán que reclamarse por cuestiones derivadas de la relación laboral que los unía.

ARTICULO 8°: El personal que se desvinculare de este Yacimiento como consecuencia de la presente Resolución, no podrá volver a ser reincorporado nuevamente al mismo sea la actual denominación de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO o la que en el futuro se adoptare, salvo casos de excepción debidamente fundados en razones de servicio.

ARTICULO 9°: Créase el REGISTRO DEL PERSONAL ACOGIDO AL SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO instituido por la presente Resolución en el ámbito de la Gerencia de Operaciones -Subgerencia de Recursos Humanos- quien además establecerá lo pertinente para dejar asentado y acreditado en el legajo de cada uno de los agentes que se acojan al presente Retiro Voluntario, la circunstancia mencionada.

MARIA C. J. J. J. J.  
P/A JEFA DE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y DESPACHO  
Y // C. R. T.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Energía y Minería  
Secretaría de Minería  
Yacimiento Carbonífero Río Turbio  
Intervención Decreto N° 257/16

ARTICULO 10°: La Intervención del Yacimiento, gestionará y arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 11°: Los agentes interesados podrán adherirse al presente Régimen, dentro de los ciento veinte (120) días de la sanción del presente.

ARTICULO 12°: REGISTRESE, publíquese, comuníquese a todas las áreas de la Empresa. Cumplido, archívese.-

Omar Faruk Zeldan  
Interventor Dec. 257/16

**Y/CRT**

RESOLUCION "B" I - YCRT N° 01/17

MARIA TORRES  
P/A JEFA DE DEPARTAMENTO  
REGISTRO Y DESPACHO  
Y // S. R. T.

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**